

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

Señor Juez

VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE ORALIDAD
E. S. D.

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS Y
JAVIER CELY GOMEZ.

DEMANDADO: MARIA EDILMA ORTIZ GRIJALBA, SALATIEL
FLOREZ MENDEZ, ACREEDOR HIPOTECARIO CORPORACIÓN
FINANCIERA DE DESARROLLO Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS

RAD: 2015-1601

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN
AUTO DEL 4 DE AGOSTO DE 2023 QUE ORDENA LA
TERMINACIÓN DEL PROCESO

ÚLTIMA UBICACIÓN: SECRETARIA-TERMINOS.

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto de fecha 4 de agosto de 2023 que ordeno la terminación del proceso por desistimiento tácito, fundamentando la inconformidad de la apresurada decisión realizada por el despacho por los siguientes razones:

1. Por auto del 2 de junio de 2023 el juzgado ordeno notificar al acreedor hipotecario Fiduprevisora en calidad de acreedor hipotecario.
2. Revisado el expediente, el juzgado no ha dado cumplimiento a lo ordenado mediante auto del 11 de febrero de 2021 respecto a librarse nuevamente el oficio 0390 de dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), haciendo precisión que quien detentaba la calidad de acreedor hipotecario es FIDUPREVISORA SA en nombre de CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO.
3. A pesar de no haberle dado tramite a lo ordenado por el juzgado, el apoderado de la demandante dio tramite a la notificación electrónica a acreedor hipotecario el día 19 de julio de 2023, estando dentro del termino otorgado por el juzgado para adelantar dicho trámite.
4. El 4 de agosto de 2023, se observa que el acreedor hipotecario presento la contestación de la demanda, dando cumplimiento a lo ordenado por el juzgado.

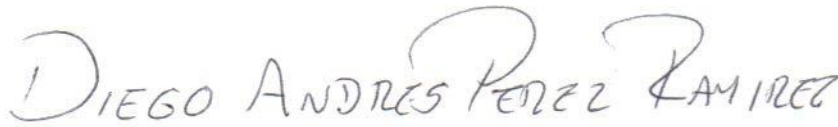
*Bogotá D.C. Avenida Calle 100 No.11A-07. Oficina 403. Cel.3104768059.
Correo electrónico dandresprz@hotmail.com.*

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

5. Dadas estas consideraciones, no es susceptible de terminación del proceso por desistimiento tácito al darle cumplimiento a lo ordenado por el juzgado en los términos otorgados por este.

Para tal efecto adjunto la notificación electrónica enviada y el certificado de trámite de la misma, para que conforme a lo expuesto, se revoque el auto que ordeno la terminación y se proceda a fijar fecha para la práctica de la audiencia que corresponda procesalmente.

Atentamente,



DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
C.C. No. 79'787.994 de Bogotá.
T.P. No. 125.497 del C.S.J.



JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10#14-33 Piso 8, Edificio Hernando Morales Molina
TELÉFONO (601)

cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ENVÍO CERTIFICADO

NOTIFICACIÓN ARTÍCULO 8° DE LA LEY 2213 DE 2022.

FECHA: 19-07-2023.

Señores:

**FIDUPREVISORA S.A ANTES CORPORACIÓN FINANCIERA DE
DESARROLLO EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE MARIA
EDILMA ORTIZ DE GRIJALBA**

Dirección: Calle 72 No. 10-03 Pisos 4,5,8 y 9

Ciudad: Bogotá

Correo electrónico: notjudicial@fiduprevisora.com.co

REFERENCIA: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

NÚMERO: 110014003023-2015-01601-00

DEMANDANTE: BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS Y JAVIER CELY GOMEZ

**DEMANDADOS: MARÍA EDILMA ORTIZ DE GRIBALBA Y HEREDEROS DETERMINADOS E
INDETERMINADOS DE HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**

Por intermedio de este mensaje de datos le notifico **AUTO ADMITIO DEMANDA** DE FECHA **29/06/2011** y **AUTO QUE ORDENO NOTIFICAR ACREEDOR HIPOTACARIO** DE FECHA **28/10/2020** Y **11/02/2021** que se profirió dentro del proceso de la referencia.

Se advierte que esta notificación personal se entiende surtida una vez transcurran dos días hábiles siguientes al recibo del mensaje de datos y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Su omisión a la presente comunicación dará lugar a continuar con el trámite del proceso.

Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS y AUTO QUE ADMITIO DEMANDA Y QUE ORDENO NOTIFICAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO.

Se advierte que la contestación a la demanda, formulación de excepciones o interposición de recursos, debe presentarse dentro del término legal mediante mensaje de datos en formato PDF al correo del juzgado: flia15bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, señalando el número de radicado del proceso en el asunto del mensaje. Podrá escribirnos en el horario de atención de lunes a viernes de 8 a.m. a 1 p.m. y de 2 p.m. a 5 p.m. En el caso de recepción de algún memorial por fuera de este horario, se entenderá recibido al día siguiente hábil.

Atentamente

Diego Andrés Pérez Ramírez
Apoderado Demandante
PERSONA QUE REMITE



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., veintinueve (29) de junio de dos mil diecisiete (2017)

PERTENENCIA No. 110014003023201501601 00

En atención al anterior informe secretarial y habida cuenta que una vez revisado el paginado, se observa que mediante proveído calendado el 2 de diciembre de 2016 se dejó sin valor y efecto todo lo actuado al interior del presente asunto y, en su lugar, se inadmitió el libelo genitor de la demanda a fin de que la misma se dirigiera en contra de los herederos determinados e indeterminados del aquí demandado HERNANDO GRIJALBA RAMÍREZ (Q.E.P.D.), la cual fue subsanada en los términos de ley, por lo que no había lugar a inadmitirla nuevamente mediante auto calendado el 31 de mayo de 2016

Teniendo en cuenta lo anterior y en virtud a la doctrina del antiprocesalismo llamada aplicarse en este asunto⁹⁸, el Despacho dejará sin valor y efecto los autos de fecha 31 de mayo de 2017 y 13 de junio hogaño y en su lugar, y visto el informe secretarial de fecha 14 de diciembre de 2016 y como quiera que la presente demanda cumple los presupuestos requeridos para ser admitida (artículos 82 y 375 del Código General del Proceso), el Juzgado dispone:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA**, instaurada por **BÁRBARA ELIZABETH RODRÍGUEZ RÍOS** y **JAVIER CELY GÓMEZ** en contra de **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA** y los herederos determinados e indeterminados del señor **HERNANDO GRIJALBA RAMÍREZ** y demás persona indeterminadas.
2. **TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso **VERBAL** de conformidad con el artículo 368 del Código General del Proceso.
3. **NOTIFICAR** a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 290 a 301 del C. G del P., e infórmesele que dispone de veinte (20) días para contestar la demanda en atención a lo normado en el artículo 369 del Código General del Proceso.
4. **ORDENAR** la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-5370198. Por secretaría oficiase como corresponda.
5. **ORDENAR** el emplazamiento de los demandados determinados e indeterminados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 108 del C.G del P. para lo cual deberá realizarse las publicaciones de ley en uno de los siguientes medios de comunicación escrita: El Tiempo; la República o el Nuevo Siglo.

⁹⁸ "(...), ante el develamiento de un error procesal de dimensiones protuberantes que impida continuar el trámite respectivo sin la enmienda a que haya lugar, pueden presentarse dos situaciones: que el error sea constitutivo de una causal de nulidad que afecte el proceso "en todo o en parte", tal como lo previene el artículo 140 de la ley adjetiva; o que sin estar taxativamente previsto como nulidad, sea de tal magnitud que deba ser corregido por el juez para, en su reemplazo, proferir la resolución que se ajuste a derecho. (...) El último evento permite la revocatoria de los autos ilegales en el marco de la teoría del "antiprocesalismo", la cual tiene aplicación cuando el error no afecta la providencia que ha de declararse sin valor ni efecto..." CORTE

6. **ORDENAR** el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien materia de esta demanda, conforme lo dispuesto en la normatividad mencionada.

7. **ORDENAR** que por secretaría y mediante oficio se comuniquen de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro; Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER); Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

8. **PREVENIR** a la parte actora que deberá dar cabal cumplimiento a lo normado en el numeral 7¹ del artículo 375 del Código General del Proceso dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente proceso de conformidad al artículo 317 ibídem.

9. **RECONOCER** personería jurídica al abogado **DIEGO ANDRÉS PÉREZ RAMÍREZ** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder otorgado, a quien se le advierte que deberá acatar los deberes del artículo 78⁷ ejúsdem, en particular el consagrado en el numeral 14⁸ de la norma en cita y en su debida oportunidad, observando lo dispuesto en los artículos 80⁹ y 81¹⁰ ibídem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

JUAN CARLOS LESMES CAMACHO

JUEZ

(1 de 1)

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en
ESTADO N° 101 fijado hoy 30 de junio de 2017

ADRIANA ROCIO DUSSAN THERAN
Secretaria

07. 2017-2018-2019
2018-2019
07-07-17

¹ El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos:

⁷ **DEBERES DE LAS PARTES Y SUS APODERADOS.** Son deberes de las partes y sus apoderados: (...)

⁸ Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la nulidad de la misma por cada infracción.



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
 Bogotá D.C., veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020)

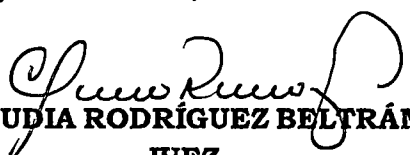
VERBAL No. 110014003023201501601 00

El archivo PDF allegado por el apoderado de la parte demandante con la identificación y linderos del predio objeto de usucapión se incorpora al expediente (fl. 457).

De otra parte, se REQUIERE a la parte demandante para que, en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso, proceda al trámite de inscripción de la demanda a través del diligenciamiento del oficio No. 3090 del 18 de julio de 2019 (fl. 431), así como también deberá acreditar la notificación surtida al acreedor hipotecario CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación que por estado se haga de la presente determinación, so pena de declarar el desistimiento tácito del presente asunto. Secretaría proceda a contabilizar el término respectivo, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho a fin de proveer.

Respecto de los emplazamientos ordenados en auto adiado 07 de julio de 2020 (fl.454), por secretaría dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10° del artículo 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


CLAUDIA RODRÍGUEZ BELTRÁN
JUEZ

JFSB

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en	
ESTADO N°	fijado hoy 29 OCT 2020
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Juzgado Veintitrés (23) Civil Municipal de Oralidad de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 8° Edificio Hernando Morales Molina Teléfono: 3369521 Celular: 3003817372
cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

Bogotá, abril 28 del 2021

INFORME SECRETARIAL

Me permito informar que el asunto de la referencia adjunto a continuación, por error involuntario no salió registrado en el sistema, ni publicado en el estado, razón por la cual se procedió a notificarlo en legal forma en el estado 023 del 29 de abril del año en curso.

Cordialmente,

LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA
SECRETARIO



Rama Judicial Del Poder Público
JUZGADO VEINTITRÉS (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá D.C., once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

VERBAL No. 110014003023201501601 00

Realizadas las publicaciones en legal forma y vencido el término de emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas efectuado en la Secretaria del Despacho, sin que el demandado **SALATIEL FLOREZ MENDEZ** haya comparecido al proceso, en los términos del numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 293 *ejúsdem*, se designa al togado **ALEXANDER ESPINOZA GÓMEZ**, quien actúa como abogada en algunos de los procesos que cursan en esta Sede Judicial, entre ellos el proceso número 110014003023 **202000713** 00, quien puede ser ubicado en la Calle 19 No. 3A -37, Torre B, Oficina 301 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico alexgo19@hotmail.com y alexanderespi99@gmail.com, para que concurra a notificarse del auto que admitió la demanda en contra del demandado y lo represente en el proceso.

Comuníquesele su designación en la forma prevista en dicha normatividad, informándole que el nombramiento como **CURADOR AD-LITEM** es de forzosa aceptación debiendo concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se le compulsará copias a la autoridad competente.

De otro lado, atendiendo al escrito que milita a folio 460 de la encuadernación, para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que funde como acreedora hipotecaria en relación al bien perseguido en usucapión, la FIDUPREVISORA S.A.

En consecuencia, por secretaría librese nuevamente el oficio 0390 de dieciocho (18) de julio de dos mil diecinueve (2019), haciendo precisión en la anterior aclaración.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

GERMÁN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

VASF

JUZGADO 23 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C. - SECRETARÍA Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en ESTADO N° <u>10</u> fijado hoy <u>12/02/2021</u>
LUIS HERNANDO TOVAR VALBUENA Secretario

Firmado Por:

GERMAN GRISALES BOHÓRQUEZ
JUEZ

JUZGADO 023 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42fb1c78753d084fbff95e130b603a942dc64e5fbe01145ca4f589e03039e668

Documento generado en 11/02/2021 10:02:06 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

Señor Juez
CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ REPARTO
E. S. D.

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, varón, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en la Avenida Carrera 15 No. 118-75 Oficina 305 de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'787.994 de Bogotá y T.P. No.125.497 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de los poseedores señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'673.023 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá D.C en la Carrera 65 No.4B-44, actuando en nombre propio y el señor **JAVIER CELY GOMEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'331.832 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá, *por medio del presente escrito me permito formular demanda **ORDINARIA DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA** en contra de los señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'419.773 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá D.C en la Carrera 64 A No.3-71, de la ciudad de Bogotá y el señor **HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'122.449 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Carrera 64 A No.3-71 de la ciudad de Bogotá y contra personas indeterminados o desconocidas que puedan tener algún derecho real principal, sobre el inmueble urbano que mas adelante describiré, para que con su citación y audiencia y previos los tramites establecidos en el articulo. 407 C.P.C. y según el procedimiento ordinario de menor cuantía, se hagan en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes o similares declaraciones:*

PRETENSIONES:

PRIMERA: *Declarar que los señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**, han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, sobre el segundo piso o segunda planta y terraza y sus mejoras, adecuaciones y edificación del Lote de terreno junto con la casa en el construida ubicado en esta ciudad distinguido con la nomenclatura urbana con el número cinco cuarenta y cuatro (5-44) de la carrera sesenta y cinco (65), Urbanización la Pradera Sector Sur, con una extensión aproximada de cien metros cuadrados (100 Mts²) y comprendidos dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veinte metros (20.00 Mts) con el lote numero dos (2) de la manzana D que es o fue de Antonio y José Luis Suarez Rivardeneira: POR EL ORIENTE: En cinco metros (5.00 Mts) con el lote número once (11) de la misma manzana qu es o fue de los mismos Rivadeneira; POR EL SUR: Con la otra parte del lote número uno (1) de la misma manzana que es o fue de Adolfo Rodriguez, distinguido con el número cinco cuarenta (5-40) de la carrera sesenta y cinco (65) en veinte metros (20 Mts) y por EL OCCIDENTE: En cinco metros (5.00 Mts), con la actual carrera 65 de Bogotá, antes Carrera sesenta y dos (62) del plano. El anterior inmueble tiene matricula inmobiliaria No. 050-0731862 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y cedula catastral 5 64A 39.*

SEGUNDA: *Que como consecuencia de la anterior declaración, para los efectos de los artículos 253 del Código Civil y 70 del decreto 1250 de 1970, se ordene inscribir la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, para Bogotá, D.C. Avenida Carrera 15 No. 118-75 Oficina 305. Telefax 6199693. Cel 3104768059*

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

que dicha entidad proceda a abrir y adjudicar folio de matricula inmobiliaria, para el segundo piso o segunda planta y terraza del inmueble susceptible a usucapión.

TERCERA: *Que como consecuencia de la anterior declaración, para los efectos de los artículos 253 del Código Civil y 70 del decreto 1250 de 1970, se ordene la cancelación de los gravámenes, medidas cautelares y embargos que pesan sobre el inmueble Lote de terreno junto con la casa en el construida ubicado en esta ciudad distinguido con la nomenclatura urbana con el número cinco cuarenta y cuatro (5-44) de la carrera sesenta y cinco (65), Urbanización la Pradera Sector Sur, con una extensión aproximada de cien metros cuadrados (100 Mts²) y comprendidos dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veinte metros (20.00 Mts) con el lote numero dos (2) de la manzana D que es o fue de Antonio y José Luis Suarez Rivardeneira; POR EL ORIENTE: En cinco metros (5.00 Mts) con el lote número once (11) de la misma manzana qu es o fue de los mismos Rivadeneira; POR EL SUR: Con la otra parte del lote número uno (1) de la misma manzana que es o fue de Adolfo Rodriguez, distinguido con el número cinco cuarenta (5-40) de la carrera sesenta y cinco (65) en veinte metros (20 Mts) y por EL OCCIDENTE: En cinco metros (5.00 Mts), con la actual carrera 65 de Bogotá, antes Carrera sesenta y dos (62) del plano. El anterior inmueble tiene matricula inmobiliaria No. 050-0731862 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y cedula catastral 5 64A 39.*

CUARTA: *Que como consecuencia de la anterior declaración, para los efectos de los artículos 253 del Código Civil y 70 del decreto 1250 de 1970, se ordene oficiar a la notaria treinta y una (31) de Bogotá, para que ordene la cancelación de la hipoteca de primer grado constituida mediante escritura pública numero seiscientos setenta y nueve (679) del once (11) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).*

QUINTA: *Que como consecuencia de la anterior declaración, para los efectos de los artículos 253 del Código Civil y 70 del decreto 1250 de 1970, se ordene oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, para que se sirva cancelar la medida de embargo comunicada mediante oficio 139 del veinte (20) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), ordenada por el juzgado cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, del inmueble ubicado en la Carrera 64 A No.3-71 e identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-731862 y cedula catastral 5 64A 39.*

HECHOS

- 1.** *Mediante escritura pública número dos mil seiscientos cincuenta y dos (2.652) de la Notaria octava (8) del Circulo de Bogotá de fecha veintidós (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), los señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, adquirió por compra el inmueble Lote de terreno junto con la casa en el construida ubicado en esta ciudad distinguido con la nomenclatura urbana con el número cinco cuarenta y cuatro (5-44) de la carrera sesenta y cinco (65), Urbanización la Pradera Sector Sur, con una extensión aproximada de cien metros cuadrados (100 Mts²) y comprendidos dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veinte metros (20.00 Mts) con el lote numero dos (2) de la manzana D que es o fue de Antonio y José Luis Suarez Rivardeneira; POR EL ORIENTE: En cinco metros (5.00 Mts) con el lote número once (11) de la misma manzana qu es o fue de los mismos Rivadeneira; POR EL SUR: Con la otra parte del lote número uno (1) de la misma manzana que es o fue de Adolfo Rodriguez, distinguido con el número cinco cuarenta (5-40) de la carrera sesenta y cinco (65) en veinte metros (20 Mts) y por EL OCCIDENTE: En cinco metros (5.00 Mts), con la actual carrera 65 de Bogotá, antes Carrera sesenta y dos (62) del plano. El anterior inmueble tiene matricula inmobiliaria No. 050-0731862 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y cedula catastral 5*

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

64A 39.

2. Los señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, adquirieron el lote de terreno con sus construcciones, mejoras y adecuaciones.
3. Los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, constituyeron garantía real hipoteca sobre el inmueble a usucapir mediante escritura pública número seiscientos setenta y nueve (679) del once (11) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993) de la notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12'000.000).
4. En el mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, gracias a los distintos negocios que realizaban con mis mandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, ofrecieron en venta el inmueble objeto de la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio.
5. Los demandados fijaron como precio del inmueble la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000), sobre la totalidad del inmueble, esto es el primer piso donde funcionaba una bodega y el segundo piso que se encontraba habitado por los arrendatarios de los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**.
6. Los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, NO suscribieron promesa de compra venta con los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, por la amistad y familiaridad que existía entre las partes involucradas en el negocio jurídico.
7. El día primero (1) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993) y al haber acordado el valor del inmueble y las condiciones del negocio jurídico, los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, entregaron a los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, la suma de SEIS MILLONES DE PESOS (\$6'000.000) a titulo de arras, para garantizar el negocio jurídico de la promesa de venta del inmueble y posterior suscripción de la escritura de venta que transfiriera la propiedad del inmueble objeto de usucapión.
8. De igual forma los demandantes y demandados acordaron que el saldo debido por concepto de la venta del inmueble por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000), seria en pagos mensuales de UN MILLON DE PESOS (\$1'000.000), hasta completar el saldo debido.
9. Los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, acordaron con los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, que una vez pagado la totalidad del precio del inmueble, se suscribiría escritura de venta del inmueble en la notaria que indicaran los demandados.
10. Los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, NO tenían conocimiento que sobre el inmueble prometido en venta pesaba gravamen hipotecario a favor de la CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.
11. Los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, se obligaron a entregar el inmueble el día primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), libre de tenedores y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones.
12. Llegados el día y la hora fijados, los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, entregaron el inmueble

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

prometido en venta a los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ** el día primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

- 13.** *El día primero (1) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, solicitaron el pago anticipado del precio acordado por el inmueble prometido en venta, a lo que los demandante le informaron que no era posible conseguir la totalidad del dinero.*
- 14.** *Dada la necesidad de dinero de los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, estos le propusieron a mis representados que la venta del inmueble se realizaba sobre el segundo piso y la terraza del inmueble prometido en venta y que el primer piso donde funcionaba la bodega la venderían a su hermano el señor Francisco Grijalba, quien estaba interesado en adquirir parte de este inmueble.*
- 15.** *Al ver la necesidad de los demandados, mis representados **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ** accedieron a esta solicitud, variando el precio de venta sobre el segundo piso y terraza del inmueble a usucapir y ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá, fijando como precio final la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13'000.000).*
- 16.** *Desde el día primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), hasta la presentación de esta demanda de prescripción, los señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, NO ejercieron actos de señor y dueño sobre el inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44.*
- 17.** *El día primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**, cumplieron con los pagos acordados en el precio fijado del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá.*
- 18.** *Los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**, solicitaron a los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, que iniciaran los trámites para la suscripción de la escritura de venta del inmueble prometido en venta y ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá.*
- 19.** *Dada la cercanía con los demandados y la amistad con estos, mis mandantes no exigieron el cumplimiento de la obligación de suscribir la correspondiente escritura de venta del inmueble y cuando lo solicitaban estos daban pretextos y disculpas para no dar cumplimiento a lo acordado en el negocio jurídico.*
- 20.** *El trece (13) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) el acreedor hipotecario cesionario de la garantía real **BARTERING COMERCIAL DE COLOMBIA S.A**, inicio proceso ejecutivo mixto en contra de los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**.*
- 21.** *Dicho proceso correspondió al juzgado cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, bajo la radiación 11001310304019980126801.*
- 22.** *En dicho proceso el acreedor hipotecario cesionario, solicito el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**.*
- 23.** *La medida cautelar solicitada recayó no solo sobre el inmueble de propiedad de los demandados donde residen actualmente, sino también sobre el inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá y sobre el cual mis representados vienen ejerciendo la posesión quieta y pacífica sobre el inmueble objeto de usucapión.*
- 24.** *De esta medida de embargo mis mandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**, tuvieron conocimiento hasta el mes de junio de dos mil nueve (2009), fecha en la cual le solicitaron a los demandados*

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ, solucionar la medida de embargo sobre el inmueble que venían ejerciendo la posesión.

- 25.** Los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, le propusieron a los demandantes que debido a su difícil situación económica les solicitaban a estos contratar los servicios profesionales de un abogado para que los defendiera en el proceso ejecutivo mixto y solicitara el desembargo del inmueble sobre el cual vienen ejerciendo la posesión.
- 26.** Dada la posibilidad de perder el inmueble, mis representados **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, contrataron los servicios profesionales del abogado Alberto Varón Flórez, quien representó a los demandados en el proceso de la referencia.
- 27.** En dicho proceso, no fue posible el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble de posesión de mis mandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**.
- 28.** Dicho proceso fue remitido al juzgado quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.
- 29.** El veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, revocaron el poder otorgado al togado Alberto Varón Flórez, sobre quien mis mandantes habían cancelado sus honorarios para que actuara en el proceso de la referencia, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8'000.000).
- 30.** Los señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, han ejercido la posesión de forma quieta, ininterrumpida y pacífica desde el primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) sobre el inmueble del segundo piso, terraza y sus mejoras, adecuaciones y edificación del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá.
- 31.** Desde el primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, han pagado los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, teléfono, gas natural domiciliario y energía del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá, hasta la presentación de esta petición.
- 32.** Desde el primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, han pagado los impuestos de valorización y de impuesto predial del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá, hasta la presentación de esta demanda.
- 33.** A la presente fecha los demandantes señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, han venido ejerciendo la posesión del segundo piso o segunda planta y terraza del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá de forma ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno y ejerciendo actos de señor y dueño.
- 34.** Los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, son poseedores de buena fe sobre el inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá.
- 35.** Los señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, han tenido la posesión material, quieta y pacífica del inmueble materia del presente proceso desde la fecha de entrega, es decir primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), hasta la fecha de presentación de esta demanda.
- 36.** Mis mandantes han ejercido la posesión material de dicho inmueble, en nombre propio, con verdadero ánimo de señor y dueño; y sin reconocer dominio ajeno u otros derechos a personas diferentes.

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

- 37.** Mis mandantes son conocidos en el barrio La Pradera, como única propietaria y dueña del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 en la ciudad de Bogotá.
- 38.** Mis representados han ejercido pública y tranquila posesión material, sin violencia ni clandestinidad alguna sobre el inmueble desde el primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), hasta la presentación de la demanda.
- 39.** Mis mandantes han ejercido la posesión del inmueble objeto del presente proceso por más de diez (10) años de manera continua y pacífica.
- 40.** Mi mandantes adquirieron el inmueble de manera legal y de manos de los señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, para lo cual por intermedio del presente proceso pretende sanear cualquier vicio que tenga su precario título sobre el inmueble.
- 41.** Los señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, me han conferido poder en legal forma para adelantar la presente acción.
- 42.** El inmueble objeto de la presente acción no es de interés social, por encontrarse en estrato tres (3) de la ciudad de Bogotá.

DERECHO

Fundamento mi demanda en lo normado por los Artículos 673, 740, 742, 743 762 981, 1740 a 1750, 1849, 1857, 1864, 1865, 1928, 1946 a 1948, 1950, 1953, 1954, 1954, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil, 20, 75 a 77, 83, 398, y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil; y la ley 791 de 2002.

PROCESO A SEGUIR

Lo relacionado con el título XXI, capítulos 3 Artículo 407 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Aporto como pruebas:

A. DOCUMENTAL APORTADA

Para sustentar las excepciones propuestas, me permito allegar las siguientes:

- 1.** Un (1) certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 y matrícula inmobiliaria No. 50C- 731862.
- 2.** Una (1) copia autentica de la escritura pública número dos mil seiscientos cincuenta y dos (2.652) del veintidós (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) de la Notaria octava (8) del Circulo de Bogotá.
- 3.** Una (1) copia autentica de la escritura seiscientos setenta y nueve (679) del once (11) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria treinta y una (31) del Circulo de Bogotá.
- 4.** Una (1) copia del formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado del año 2015 y pagado.
- 5.** Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año de mil novecientos noventa y tres (1993), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**.
- 6.** Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**.
- 7.** Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año de mil novecientos noventa y cinco (1995), cancelado por los

Bogotá, D.C. Avenida Carrera 15 No. 118-75 Oficina 305. Telefax 6199693. Cel 3104768059

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**.

8. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año de mil novecientos noventa y seis (1996), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**.
9. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año de mil novecientos noventa y siete (1997), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**.
10. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año de mil novecientos noventa y ocho (1998), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**.
11. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil (2000), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**.
12. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil uno (2001), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**.
13. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil dos (2002), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**.
14. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil tres (2003), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**.
15. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil cuatro (2004), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**.
16. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil cinco (2005), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**.
17. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil seis (2006), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**.
18. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil siete (2007), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**.
19. Ocho (8) recibos de pago de acueducto y alcantarillado del periodo comprendido entre julio de dos mil quince (2011) a octubre de dos mil quince (2015).
20. Una (1) copia del registro civil de nacimiento de una de las hijas de los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**, donde figura el domicilio de los demandantes.
21. Una (1) copia de carta de cobro persuasivo de pago de impuesto predial o de vehículos de mayo de dos mil ocho (2008), donde figura el domicilio de uno de los demandantes.
22. Un (1) formulario de inscripción de trabajadores del Instituto de Seguros Sociales (I.S.S.), donde figura el domicilio de uno de los demandantes.
23. Una (1) copia del plano del segundo y tercer piso de octubre de dos mil quince (2015).
24. Una (1) copia del pago de impuesto de valorización de mil novecientos noventa y cuatro (1994).
25. Una (1) copia del pago de impuesto de valorización de mil novecientos noventa y siete (1997).

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

B. OFICIADAS.

1. Solicito a su despacho, se sirva oficiar al juzgado cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo mixto de **BARTERING COMERCIAL DE COLOMBIA S.A**, en contra de los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, bajo la radiación 11001310304019980126801, para que se corrobore lo manifestado en los hechos de la demanda y se solicite copia de las actuaciones realizadas por el abogado contratado por los demandantes, en el proceso de la referencia.

C. TESTIMONIALES

Ruego citar para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores:

1. **LUZ MARINA FONSECA TORRES**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41 758.401 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá en la Carrera 65 No. 4B-48.
2. **OSCAR OSWALDO ORTÍZ PAEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 143.728 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 65 A No. 4B- 65.

D. INTERROGATORIO DE PARTE

*Solicito citar a su despacho a los demandantes señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, para que absuelvan en audiencia el interrogatorio de parte que formularé en forma oral o que presentare en sobre cerrado para que deponga sobre los hechos de la demanda.*

E. INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITOS

Solicito de su despacho se decrete Inspección Judicial sobre el inmueble materia del proceso, con intervención de peritos, con el objeto de constatar:

- 1.- La identificación del inmueble por su cabida y linderos
- 2.- El avalúo comercial del inmueble, las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, realizadas, la fecha de las mismas y forma de ejecución de las mismas.

Y todas aquellas otras cosas que en su oportunidad se quieran constatar, reservándome por lo tanto el derecho a ampliar el cuestionario a los auxiliares de la justicia.

Solicito se sirva fijar fecha y hora para la práctica de esta diligencia y de la posesión de los peritos.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Le solicito al señor juez se sirva ordenar el registro de la demanda de conformidad con el articulo 407 numeral 6 en concordancia con el artículo 692 del C.P.C al folio de matricula inmobiliaria 50C- 5370198de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

ANEXOS

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y traslado a la demandada, como las relacionadas en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez por conocer de este negocio por la vecindad de las partes, la naturaleza del proceso y por la cuantía que es inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensual legales vigente.

NOTIFICACIONES

*Los demandantes: **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ,** en la Carrera 65 No.4B-44 segundo piso de la ciudad de Bogotá.*

*Los demandados: **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ,** en la Carrera 64 A No.3-71 de la ciudad de Bogotá.*

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado de la Avenida Carrera 15 No. 118-75 Oficina 305 de Bogotá D.C.

Atentamente,

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
C.C. NO 79'787.994 de Bogotá.
T.P. NO 125.497 DEL C. S. J.

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA

Señor Juez

VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE ORALIDAD

E. S. D.

DEMANDANTE: BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS Y JAVIER CELY GOMEZ.

DEMANDADO: MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA Y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ.

RAD: 2015-1601

ASUNTO: SUBSANACIÓN

ÚLTIMA UBICACIÓN: SECRETARIA-TERMINOS

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, abogado titulado y en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, y estando dentro del término legal para hacerlo, me permito subsanar la demanda en los siguientes términos:

1. Me permito allegar la respectiva demanda dirigida contra los herederos determinados e indeterminados del señor **HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, varón, mayor de edad, quien en vida se identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'122.449 de Bogotá, y quien tuvo su último domicilio y residencia en la Carrera 64 A No.3-71 de la ciudad de Bogotá.
2. Me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que desconozco la identidad, identificación y domicilio de los herederos determinados del señor **HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, varón, mayor de edad, quien en vida se identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'122.449 de Bogotá, y quien tuvo su último domicilio y residencia en la Carrera 64 A No.3-71 de la ciudad de Bogotá.
3. Me permito allegar en medio magnético copia de la respectiva subsanación de la demanda.
4. En cuanto a los hechos y pretensiones que no hayan sido modificados o subsanados en el presente escrito me ratifico en cada uno de ellos.

Atentamente,

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

C.C. No. 79'787.994 de Bogotá.

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO
UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA
T.P. No. 125.497 del C.S.J.

Bogotá D.C. Avenida Carrera 15 No.118-75.Oficina 305. Tel.4823156-
Telefax 6199693-Cel.3104768059

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ
ABOGADO

Señor Juez

VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE ORALIDAD

E. S. D.

DEMANDANTE: BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS Y JAVIER CELY GOMEZ.

DEMANDADO: MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA Y HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL SEÑOR HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ. (QEPD)

RAD: 2015-1601

ASUNTO: SUBSANACIÓN

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, varón, mayor de edad, abogado titulado y en ejercicio, con domicilio profesional en la Avenida Carrera 15 No. 118-75 Oficina 305 de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79'787.994 de Bogotá y T.P. No.125.497 del C.S.J., obrando como apoderado judicial de los poseedores señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'673.023 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá D.C en la Carrera 65 No.4B-44, actuando en nombre propio y el señor **JAVIER CELY GOMEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19'331.832 de Bogotá, con domicilio y residencia en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá, *por medio del presente escrito me permito formular demanda* **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MENOR CUANTIA** en contra de los señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41'419.773 de Bogotá, con domicilio y residencia en Bogotá D.C en la Carrera 64 A No.3-71, de la ciudad de Bogotá y contra **los herederos determinados e indeterminados** del señor **HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, varón, mayor de edad, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 19'122.449 de Bogotá, y quien tuvo su último domicilio y residencia en la Carrera 64 A No.3-71 de la ciudad de Bogotá y contra personas indeterminados o desconocidas que puedan tener algún derecho real principal sobre el siguiente inmueble urbano: Segundo y tercer piso que hace parte de un inmueble de mayor extensión, el cual tiene un área total de ciento sesenta metros cuadrados (160 mts²) y una área construida de cien metros cuadrados (100 mts²) para el segundo piso y un área construida para el tercer piso de sesenta metros cuadrados (60 Mts²), el cual tiene los siguientes linderos especiales: Por el NORTE: En veinte metros con el predio que es o fue de Antonio y José Luís Suarez Rivardeneira. Por el SUR: Por la otra parte del lote número uno (1) que es de Francisco Grijalba de la misma manzana. Por el ORIENTE: En cinco metros (5) con el lote numero uno (1) de la misma manzana que fue o es de Antonio y José Luís Suarez Rivardeneira. Por el OCCIDENTE: En cinco metros (5 mts) con la actual carrera sesenta y cinco (65), antes carrera sesenta y dos (62) de la ciudad de Bogotá. Este inmueble hace parte de una de mayor extensión o primer piso, como el lote de terreno junto con la casa en el construida ubicado en esta ciudad distinguido con la nomenclatura urbana con el número cinco cuarenta y cuatro (5-44) de la carrera sesenta y cinco (65), Urbanización la Pradera Sector Sur, con una extensión aproximada de cien metros cuadrados (100 Mts²) y comprendidos dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veinte metros (20.00 Mts) con el lote numero dos (2) de la manzana D que es o fue de Antonio y José Luís Suarez Rivardeneira; POR EL ORIENTE: En cinco metros (5.00 Mts) con el lote número once (11) de la misma manzana que es o fue de los mismos Rivardeneira; POR EL SUR: Con la otra parte del lote número uno (1) de la misma manzana que es o fue de Adolfo Rodriguez, distinguido con el número cinco cuarenta (5-40) de la carrera sesenta y cinco (65) en veinte metros (20 Mts) y por EL OCCIDENTE: En cinco metros (5.00 Mts), con la actual carrera 65 de Bogotá, antes Carrera sesenta y dos (62) del plano. El anterior Bogotá, D.C. Avenida Carrera 15 No. 118-75 Oficina 305. Telefax 6199693. Cel 3104768059

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

inmueble tiene matricula inmobiliaria No. 050-0731862 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, para que con su citación y audiencia y previos los tramites establecidos en el articulo. 407 C.P.C. y según el procedimiento ordinario de menor cuantía, se hagan en sentencia que haga tránsito a cosa juzgada, las siguientes o similares declaraciones:

PRETENSIONES:

PRIMERA: *Declarar que los señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, han adquirido por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el segundo piso o segunda planta y tercer piso o terraza y sus mejoras, adecuaciones y edificación del Lote de terreno junto con la casa en el construida ubicado en esta ciudad distinguido con la nomenclatura urbana con el número cinco cuarenta y cuatro (5-44) de la carrera sesenta y cinco (65), Urbanización la Pradera Sector Sur, con una extensión aproximada de cien metros cuadrados (100 Mts²) y comprendidos dentro de los siguientes linderos especiales: Segundo y tercer piso que hace parte de un inmueble de mayor extensión, el cual tiene un área total de ciento sesenta metros cuadrados (160 mts²) y una área construida de cien metros cuadrados (100 mts²) para el segundo piso y un área construida para el tercer piso de sesenta metros cuadrados (60 Mts²), el cual tiene los siguientes linderos especiales: Por el NORTE: En veinte metros con el predio que es o fue de Antonio y José Luís Suarez Rivardeneira. Por el SUR: Por la otra parte del lote número uno (1) que es de Francisco Grijalba de la misma manzana. Por el ORIENTE: En cinco metros (5) con el lote numero uno (1) de la misma manzana que fue o es de Antonio y José Luís Suarez Rivardeneira. Por el OCCIDENTE: En cinco metros (5 mts) con la actual carrera sesenta y cinco (65), antes carrera sesenta y dos (62) de la ciudad de Bogotá. Este inmueble hace parte de una de mayor extensión o primer piso, como el lote de terreno junto con la casa en el construida ubicado en esta ciudad distinguido con la nomenclatura urbana con el número cinco cuarenta y cuatro (5-44) de la carrera sesenta y cinco (65), Urbanización la Pradera Sector Sur, con una extensión aproximada de cien metros cuadrados (100 Mts²) y comprendidos dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veinte metros (20.00 Mts) con el lote numero dos (2) de la manzana D que es o fue de Antonio y José Luís Suarez Rivardeneira: POR EL ORIENTE: En cinco metros (5.00 Mts) con el lote número once (11) de la misma manzana qu es o fue de los mismos Rivadeneira; POR EL SUR: Con la otra parte del lote número uno (1) de la misma manzana que es o fue de Adolfo Rodriguez, distinguido con el número cinco cuarenta (5-40) de la carrera sesenta y cinco (65) en veinte metros (20 Mts) y por EL OCCIDENTE: En cinco metros (5.00 Mts), con la actual carrera 65 de Bogotá, antes Carrera sesenta y dos (62) del plano. El anterior inmueble tiene matricula inmobiliaria No. 050-0731862 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y cedula catastral 5 64A 39.*

SEGUNDA: *Que como consecuencia de la anterior declaración, para los efectos de los artículos 253 del Código Civil y 70 del decreto 1250 de 1970, se ordene inscribir la sentencia en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá zona Centro, para que dicha entidad proceda a abrir y adjudicar folio de matricula inmobiliaria, para el segundo piso o segunda planta y terraza del inmueble susceptible a usucapión.*

TERCERA: *Que como consecuencia de la anterior declaración, para los efectos de los artículos 253 del Código Civil y 70 del decreto 1250 de 1970, se ordene la cancelación de los gravámenes, medidas cautelares y embargos que pesan sobre el inmueble Lote de terreno junto con la casa en el construida ubicado en esta ciudad distinguido con la nomenclatura urbana con el número cinco cuarenta y cuatro (5-44) de la carrera sesenta y cinco (65), Urbanización la Pradera Sector Sur, con una extensión aproximada de cien metros cuadrados (100 Mts²) y comprendidos dentro de los siguientes linderos: el*

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

segundo piso o segunda planta y tercer piso o terraza y sus mejoras, adecuaciones y edificación del Lote de terreno junto con la casa en el construida ubicado en esta ciudad distinguido con la nomenclatura urbana con el número cinco cuarenta y cuatro (5-44) de la carrera sesenta y cinco (65), Urbanización la Pradera Sector Sur, con una extensión aproximada de cien metros cuadrados (100 Mts²) y comprendidos dentro de los siguientes linderos : Segundo y tercer piso que hace parte de un inmueble de mayor extensión, el cual tiene un área total de ciento sesenta metros cuadrados (160 mts²) y una área construida de cien metros cuadrados (100 mts²) para el segundo piso y un área construida para el tercer piso de sesenta metros cuadrados (60 Mts²), el cual tiene los siguientes linderos especiales: Por el NORTE: En veinte metros con el predio que es o fue de Antonio y José Luís Suarez Rivardeneira. Por el SUR: Por la otra parte del lote número uno (1) que es de Francisco Grijalba de la misma manzana. Por el ORIENTE: En cinco metros (5) con el lote numero uno (1) de la misma manzana que fue o es de Antonio y José Luís Suarez Rivardeneira. Por el OCCIDENTE: En cinco metros (5 mts) con la actual carrera sesenta y cinco (65), antes carrera sesenta y dos (62) de la ciudad de Bogotá. Este inmueble hace parte de una de mayor extensión o primer piso, como el lote de terreno junto con la casa en el construida ubicado en esta ciudad distinguido con la nomenclatura urbana con el número cinco cuarenta y cuatro (5-44) de la carrera sesenta y cinco (65), Urbanización la Pradera Sector Sur, con una extensión aproximada de cien metros cuadrados (100 Mts²) y comprendidos dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veinte metros (20.00 Mts) con el lote numero dos (2) de la manzana D que es o fue de Antonio y José Luís Suarez Rivardeneira: POR EL ORIENTE: En cinco metros (5.00 Mts) con el lote número once (11) de la misma manzana qu es o fue de los mismos Rivadeneira; POR EL SUR: Con la otra parte del lote número uno (1) de la misma manzana que es o fue de Adolfo Rodriguez, distinguido con el número cinco cuarenta (5-40) de la carrera sesenta y cinco (65) en veinte metros (20 Mts) y por EL OCCIDENTE: En cinco metros (5.00 Mts), con la actual carrera 65 de Bogotá, antes Carrera sesenta y dos (62) del plano. El anterior inmueble tiene matricula inmobiliaria No. 050-0731862 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y cedula catastral 5 64A 39.

CUARTA: *Que como consecuencia de la anterior declaración, para los efectos de los artículos 253 del Código Civil y 70 del decreto 1250 de 1970, se ordene oficiar a la notaria treinta y una (31) de Bogotá, para que ordene la cancelación de la hipoteca de primer grado constituida mediante escritura pública numero seiscientos setenta y nueve (679) del once (11) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).*

QUINTA: *Que como consecuencia de la anterior declaración, para los efectos de los artículos 253 del Código Civil y 70 del decreto 1250 de 1970, se ordene oficiar a la oficina de registro de instrumentos públicos de Bogotá zona centro, para que se sirva cancelar la medida de embargo comunicada mediante oficio 139 del veinte (20) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999), ordenada por el juzgado cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, del inmueble ubicado en la Carrera 64 A No.3-71 e identificado con la matricula inmobiliaria No. 50C-731862 y cedula catastral 5 64A 39.*

HECHOS

- 1.** *Mediante escritura pública número dos mil seiscientos cincuenta y dos (2.652) de la Notaria octava (8) del Circulo de Bogotá de fecha veintidós (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987), los señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA, HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ y SALATIEL FLOREZ MENDEZ**, adquirieron por compra el inmueble Lote de terreno junto con la casa en el construida ubicado en esta ciudad distinguido con la nomenclatura urbana con el número cinco cuarenta y cuatro (5-44) de la carrera sesenta y cinco (65), Urbanización la Pradera Sector Sur, con una extensión aproximada de cien metros*

Bogotá, D.C. Avenida Carrera 15 No. 118-75 Oficina 305. Telefax 6199693. Cel 3104768059

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

cuadrados (100 Mts²) y comprendidos dentro de los siguientes linderos: POR EL NORTE: En veinte metros (20.00 Mts) con el lote numero dos (2) de la manzana D que es o fue de Antonio y José Luis Suarez Rivardeneira; POR EL ORIENTE: En cinco metros (5.00 Mts) con el lote número once (11) de la misma manzana qu es o fue de los mismos Rivadeneira; POR EL SUR: Con la otra parte del lote número uno (1) de la misma manzana que es o fue de Adolfo Rodriguez, distinguido con el número cinco cuarenta (5-40) de la carrera sesenta y cinco (65) en veinte metros (20 Mts) y por EL OCCIDENTE: En cinco metros (5.00 Mts), con la actual carrera 65 de Bogotá, antes Carrera sesenta y dos (62) del plano. El anterior inmueble tiene matricula inmobiliaria No. 050-0731862 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá y cedula catastral 5 64A 39.

- 2.** *Los señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA, HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ y SALATIEL FLOREZ MENDEZ**, adquirieron el lote de terreno con sus construcciones, mejoras y adecuaciones.*
- 3.** *Los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, constituyeron garantía real hipoteca sobre el inmueble a usucapir mediante escritura pública número seiscientos setenta y nueve (679) del once (11) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993) de la notaria treinta y uno (31) del Circulo de Bogotá a favor de la Corporación Financiera de Desarrollo S.A, por la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12 '000.000).*
- 4.** *En el mes de junio de mil novecientos noventa y tres (1993), los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, gracias a los distintos negocios que realizaban con mis mandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, ofrecieron en venta el inmueble objeto de la presente demanda de prescripción adquisitiva de dominio.*
- 5.** *Los demandados fijaron como precio del inmueble la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13 '000.000), sobre la totalidad del inmueble, esto es el primer piso donde funcionaba una bodega y el segundo piso que se encontraba habitado por los arrendatarios de los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**.*
- 6.** *Los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, NO suscribieron promesa de compra venta con los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, por la amistad y familiaridad que existía entre las partes involucradas en el negocio jurídico.*
- 7.** *El día primero (1) de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993) y al haber acordado el valor del inmueble y las condiciones del negocio jurídico, los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, entregaron a los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS (\$6 '000.000)** a titulo de arras, para garantizar el negocio jurídico de la venta del inmueble y posterior suscripción de la escritura de venta que transfiriera la propiedad del inmueble objeto de usucapión.*
- 8.** *De igual forma los demandantes y demandados acordaron que el saldo debido por concepto de la venta del inmueble por la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13 '000.000), seria en pagos mensuales de UN MILLON DE PESOS (\$1 '000.000), hasta completar el saldo debido.*
- 9.** *Los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, acordaron con los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, que una vez pagado la totalidad del precio del inmueble, se suscribiría escritura de venta del inmueble en la notaria que indicaran los demandados.*
- 10.** *Los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY***

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

GOMEZ, NO tenían conocimiento que sobre el inmueble prometido en venta pesaba gravamen hipotecario a favor de la CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO S.A.

- 11.** *Los demandados* **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ,** se obligaron a entregar el inmueble el día primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), libre de tenedores y a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas y contribuciones.
- 12.** *Llegados el día y la hora fijados, los demandados* **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ,** entregaron el inmueble a los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ** el día primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).
- 13.** *El día primero (1) de junio de mil novecientos noventa y cuatro (1994), los demandados* **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ,** solicitaron el pago anticipado del precio acordado por el inmueble a usucapir, a lo que los demandante le informaron que no era posible conseguir la totalidad del dinero.
- 14.** *Dada la necesidad de dinero de los demandados* **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ,** estos le propusieron a mis representados que la venta del inmueble se realizaba sobre el segundo piso y la terraza del inmueble a usucapir y que el primer piso donde funcionaba la bodega la venderían a su hermano el señor Manuel Francisco Grijalba Ramírez, quien estaba interesado en adquirir parte de este inmueble.
- 15.** *Al ver la necesidad de los demandados, mis representados* **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ** accedieron a esta solicitud, variando el precio de venta sobre el segundo piso y terraza del inmueble a usucapir y ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá, fijando como precio final la suma de TRECE MILLONES DE PESOS (\$13´000.000).
- 16.** *Desde el día primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), hasta la presentación de esta demanda de prescripción, los señores* **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ, NO** ejercieron actos de señor y dueño sobre el inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44.
- 17.** *El día primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (1994) los demandantes* **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ,** cumplieron con los pagos acordados en el precio fijado del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá.
- 18.** *Los demandantes* **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ,** solicitaron a los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ,** que iniciaran los trámites para la suscripción de la escritura de venta del inmueble prometido en venta y ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá.
- 19.** *Dada la cercanía con los demandados y la amistad con estos, mis mandantes no exigieron el cumplimiento de la obligación de suscribir la correspondiente escritura de venta del inmueble y cuando lo solicitaban estos daban pretextos y disculpas para no dar cumplimiento a lo acordado en el negocio jurídico.*
- 20.** El trece (13) de junio de mil novecientos noventa y ocho (1998) el acreedor hipotecario cesionario de la garantía real BARTERING COMERCIAL DE COLOMBIA S.A, inicio proceso ejecutivo mixto en contra de los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ.**
- 21.** Dicho proceso correspondió al juzgado cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, bajo la radiación 11001310304019980126801.
- 22.** En dicho proceso el acreedor hipotecario cesionario, solicito el embargo de los bienes inmuebles de propiedad de los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ.**

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

- 23.** La medida cautelar solicitada recayó no solo sobre el inmueble de propiedad de los demandados donde residen actualmente, sino también sobre el inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá y sobre el cual mis representados vienen ejerciendo la posesión quieta y pacífica sobre el inmueble objeto de usucapión.
- 24.** De esta medida de embargo mis mandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, tuvieron conocimiento hasta el mes de junio de dos mil nueve (2009), fecha en la cual le solicitaron a los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, solucionar la medida de embargo sobre el inmueble que venían ejerciendo la posesión.
- 25.** Los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, le propusieron a los demandantes que debido a su difícil situación económica les solicitaban a estos contratar los servicios profesionales de un abogado para que los defendiera en el proceso ejecutivo mixto y solicitara el desembargo del inmueble sobre el cual vienen ejerciendo la posesión.
- 26.** Dada la posibilidad de perder el inmueble, mis representados **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, contrataron los servicios profesionales del abogado Alberto Varón Flórez, quien representó a los demandados en el proceso de la referencia.
- 27.** En dicho proceso, no fue posible el levantamiento de la medida de embargo sobre el inmueble de posesión de mis mandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**.
- 28.** Dicho proceso fue remitido al juzgado quinto (5) Civil del Circuito de Ejecución de Bogotá.
- 29.** El veintisiete (27) de agosto de dos mil quince (2015) los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, revocaron el poder otorgado al togado Alberto Varón Flórez, sobre quien mis mandantes habían cancelado sus honorarios para que actuara en el proceso de la referencia, por la suma de OCHO MILLONES DE PESOS (\$8´000.000).
- 30.** *Los señores* **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, *han ejercido la posesión de forma quieta, ininterrumpida y pacífica desde el primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993) sobre el inmueble del segundo piso, terraza y sus mejoras, adecuaciones y edificación del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá.*
- 31.** *Desde el primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), los demandantes* **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, *han pagado los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, teléfono, gas natural domiciliario y energía del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá, hasta la presentación de esta petición.*
- 32.** *Desde el primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), los demandantes* **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, *han pagado los impuestos de valorización y de impuesto predial del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá, hasta la presentación de esta demanda.*
- 33.** *A la presente fecha los demandantes señores* **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, *han venido ejerciendo la posesión del segundo piso o segunda planta y terraza del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá de forma ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno y ejerciendo actos de señor y dueño.*
- 34.** *Los demandantes* **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ**, *son poseedores de buena fe sobre el inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 de la ciudad de Bogotá.*

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

- 35.** *Los señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**, han tenido la posesión material, quieta y pacífica del inmueble materia del presente proceso desde la fecha de entrega, es decir primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), hasta la fecha de presentación de esta demanda.*
- 36.** *Mis mandantes han ejercido la posesión material de dicho inmueble, en nombre propio, con verdadero ánimo de señor y dueño; y sin reconocer dominio ajeno u otros derechos a personas diferentes.*
- 37.** *Mis mandantes son conocidos en el barrio La Pradera, como única propietaria y dueña del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 en la ciudad de Bogotá.*
- 38.** *Mis representados han ejercido pública y tranquila posesión material, sin violencia ni clandestinidad alguna sobre el inmueble desde el primero (1) de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993), hasta la presentación de la demanda.*
- 39.** *Mis mandantes han ejercido la posesión del inmueble objeto del presente proceso por más de diez (10) años de manera continua y pacífica.*
- 40.** *Mi mandantes adquirieron el inmueble de manera legal y de manos de los señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA** y **HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, para lo cual por intermedio del presente proceso pretende sanear cualquier vicio que tenga su precario título sobre el inmueble.*
- 41.** *Los señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**, me han conferido poder en legal forma para adelantar la presenta acción.*
- 42.** *El inmueble objeto de la presente acción no es de interés social, por encontrarse en estrato tres (3) de la ciudad de Bogotá.*

DERECHO

Fundamento mi demanda en lo normado por los Artículos 673, 740, 742, 743 762 981, 1740 a 1750, 1849, 1857, 1864, 1865, 1928, 1946 a 1948, 1950, 1953, 1954, 1954, 2512,2518 a 2541 del Código Civil, 20, 75 a 77, 83, 398, y subsiguientes del Código de Procedimiento Civil; y la ley 791 de 2002.

PROCESO A SEGUIR

Lo relacionado con el titulo XXIII, capítulos 1 Artículo 427 del Código de Procedimiento Civil.

PRUEBAS

Aporto como pruebas:

A. DOCUMENTAL APORTADA

Para sustentar las excepciones propuestas, me permito allegar las siguientes:

- 1.** Un (1) certificado de libertad y tradición del inmueble ubicado en la Carrera 65 No.4B-44 y matricula inmobiliaria No. 50C- 731862.
- 2.** Una (1) copia autentica de la escritura pública número dos mil seiscientos cincuenta y dos (2.652) del veintidós (22) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987) de la Notaria octava (8) del Circulo de Bogotá.
- 3.** Una (1) copia autentica de la escritura seiscientos setenta y nueve (679) del once (11) de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993) de la Notaria treinta y una (31) del Circulo de Bogotá.
- 4.** Una (1) copia del formulario de autoliquidación electrónica asistida del impuesto predial unificado del año 2015 y pagado.
- 5.** Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente

Bogotá, D.C. Avenida Carrera 15 No. 118-75 Oficina 305. Telefax 6199693. Cel 3104768059

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

proceso de año de mil novecientos noventa y tres (1993), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**

6. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año de mil novecientos noventa y cuatro (1994), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
7. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año de mil novecientos noventa y cinco (1995), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
8. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año de mil novecientos noventa y seis (1996), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
9. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año de mil novecientos noventa y siete (1997), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
10. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año de mil novecientos noventa y ocho (1998), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
11. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil (2000), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
12. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil uno (2001), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
13. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil dos (2002), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
14. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil tres (2003), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
15. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil cuatro (2004), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
16. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil cinco (2005), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
17. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil seis (2006), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
18. Un (1) recibo de pago del impuesto predial del inmueble objeto del presente proceso de año dos mil siete (2007), cancelado por los demandantes señores **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ.**
19. Ocho (8) recibos de pago de acueducto y alcantarillado del periodo comprendido entre julio de dos mil quince (2011) a octubre de dos mil quince (2015).
20. Una (1) copia del registro civil de nacimiento de una de las hijas de los demandantes **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS y JAVIER CELY GOMEZ,** donde figura el domicilio de los demandantes.
21. Una (1) copia de carta de cobro persuasivo de pago de impuesto predial o de vehículos de mayo de dos mil ocho (2008), donde figura el domicilio de uno de los

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

demandantes

- 22.** Un (1) formulario de inscripción de trabajadores del Instituto de Seguros Sociales (I.S.S.), donde figura el domicilio de uno de los demandantes.
- 23.** Una (1) copia del plano del segundo y tercer piso de octubre de dos mil quince (2015).
- 24.** Una (1) copia del pago de impuesto de valorización de mil novecientos noventa y cuatro (1994).
- 25.** Una (1) copia del pago de impuesto de valorización de mil novecientos noventa y siete (1997).
- 26.** Un (1) plano de manzana catastral expedido por el Departamento Administrativo de Catastro.
- 27.** Un (1) plano expedido por arquitecto del inmueble objeto a usucapir.

B. OFICIADAS.

- 1.** Solicito a su despacho, se sirva oficiar al juzgado cuarenta (40) Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso ejecutivo mixto de **BARTERING COMERCIAL DE COLOMBIA S.A**, en contra de los demandados **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA y HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, bajo la radiación 11001310304019980126801, para que se corrobore lo manifestado en los hechos de la demanda y se solicite copia de las actuaciones realizadas por el abogado contratado por los demandantes, en el proceso de la referencia.

C. TESTIMONIALES

Ruego citar para que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores:

- 1. LUZ MARINA FONSECA TORRES**, mujer, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41 758.401 de Bogotá, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá en la Carrera 65 No. 4B-48.
- 2. OSCAR OSWALDO ORTÍZ PAEZ**, varón, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79 143.728 de Bogotá, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C en la Carrera 65 A No. 4B- 65.

D. INTERROGATORIO DE PARTE

*Solicito citar a su despacho a los demandantes señores **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA** y los herederos determinados e indeterminados del señor **HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ**, para que absuelvan en audiencia el interrogatorio de parte que formularé en forma oral o que presentare en sobre cerrado para que deponga sobre los hechos de la demanda.*

E. INSPECCIÓN JUDICIAL CON PERITOS

Solicito de su despacho se decrete Inspección Judicial sobre el inmueble materia del proceso, con intervención de peritos, con el objeto de constatar:

- 1.- La identificación del inmueble por su cabida y linderos*
- 2.- El avalúo comercial del inmueble, las mejoras, frutos civiles e indemnizaciones, realizadas, la fecha de las mismas y forma de ejecución de las mismas.*

Y todas aquellas otras cosas que en su oportunidad se quieran constatar, reservándome por lo tanto el derecho a ampliar el cuestionario a los auxiliares de la justicia.

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

ABOGADO

Solicito se sirva fijar fecha y hora para la práctica de esta diligencia y de la posesión de los peritos.

INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA

Le solicito al señor juez se sirva ordenar el registro de la demanda de conformidad con el artículo 407 numeral 6 en concordancia con el artículo 692 del C.P.C al folio de matrícula inmobiliaria 50C- 5370198 de la Oficina de instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro.

ANEXOS

Copia de la demanda para el archivo del Juzgado y traslado a la demandada, como las relacionadas en el acápite de pruebas.

COMPETENCIA Y CUANTIA

Es usted competente señor Juez por conocer de este negocio por la vecindad de las partes, la naturaleza del proceso y por la cuantía que es inferior a los cuarenta (40) salarios mínimos mensual legales vigente.

NOTIFICACIONES

*Los demandantes: **BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS** y **JAVIER CELY GOMEZ**, en la Carrera 65 No.4B-44 segundo piso de la ciudad de Bogotá. Correo electrónico javiercelygomez@hotmail.com*

*Los demandados: **MARÍA EDILMA ORTÍZ DE GRIJALBA** en la Carrera 64 A No.3-71 de la ciudad de Bogotá*

A los herederos determinados e indeterminados de HERNANDO GRIJALBA RAMIREZ, me permito manifestar bajo la gravedad del juramento que desconozco la identidad de los mismos y el domicilio donde puedan ser notificados.

El suscrito recibirá notificaciones en la secretaria de su despacho o en mi oficina de Abogado de la Avenida Carrera 15 No. 118-75 Oficina 305 de Bogotá D.C. Correo electrónico dandresprz@gmail.com

Atentamente,

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ

C.C. No. 79'787.994 de Bogotá.

T.P. No. 125.497 DEL C. S. J.



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / @ No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

PRUEBA DE ENTREGA

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ENVIO DEL MENSAJE		R:2023-07-19 11:10:15		OFICINA ORIGEN		MARIAE (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)	
REMITENTE:		DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ (DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ)		DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:		dandresprz@outlook.com	
DESTINATARIO:		FIDUPREVISORA S.A ANTES CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE MARIA EDILMA ORTIZ DE GRIJALBA		DIRECCION ELECTRÓNICA:		notjudicial@fiduprevisora.com.co	
CONTENIDO DEL MENSAJE:		NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°:		Articulo 8 de la ley 2213 de 2022	
JUZGADO				RADICADO		PROCESO	
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ				110014003023-2015-01601-00		VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.	
ADJUNTOS				VALOR ASEGURADO	VALOR E	OTROS	VALOR TOTAL
Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS y AUTO QUE ADMITIO DEMANDA Y QUE ORDENO NOTIFICAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO.				10000	13000	0	13000



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / @ No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

DESTINATARIO

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ENVIO DEL MENSAJE		R:2023-07-19 11:10:15		OFICINA ORIGEN		MARIAE (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)	
REMITENTE:		DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ (DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ)		DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:		dandresprz@outlook.com	
DESTINATARIO:		FIDUPREVISORA S.A ANTES CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE MARIA EDILMA ORTIZ DE GRIJALBA		DIRECCION ELECTRÓNICA:		notjudicial@fiduprevisora.com.co	
CONTENIDO DEL MENSAJE:		NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°:		Articulo 8 de la ley 2213 de 2022	
JUZGADO				RADICADO		PROCESO	
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ				110014003023-2015-01601-00		VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.	
ADJUNTOS				VALOR ASEGURADO	VALOR E	OTROS	VALOR TOTAL
Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS y AUTO QUE ADMITIO DEMANDA Y QUE ORDENO NOTIFICAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO.				10000	13000	0	13000



AM MENSAJES S.A.S NIT 900.230.715-9 Reg. Postal
0347 CR 67B 48B 33 MEDELLIN PBX: 448-01-67
Lic.MIN COMUNICACIONES 0000397
www.ammensajes.com / info@ammensajes.com



GUÍA / @ No
CRÉDITO

-FACTURACIÓN-

REMITENTE

IMPRESO POR SOFTWARE AM-ORG

FECHA Y HORA DE ENVIO DEL MENSAJE		R:2023-07-19 11:10:15		OFICINA ORIGEN		MARIAE (BOG_JAIME_CAMACHO-BOGOTA D.C.)	
REMITENTE:		DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ (DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ)		DIRECCIÓN ELECTRÓNICA:		dandresprz@outlook.com	
DESTINATARIO:		FIDUPREVISORA S.A ANTES CORPORACION FINANCIERA DE DESARROLLO EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE MARIA EDILMA ORTIZ DE GRIJALBA		DIRECCION ELECTRÓNICA:		notjudicial@fiduprevisora.com.co	
CONTENIDO DEL MENSAJE:		NOTIFICACIÓN PERSONAL		ARTÍCULO N°:		Articulo 8 de la ley 2213 de 2022	
JUZGADO				RADICADO		PROCESO	
JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ				110014003023-2015-01601-00		VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.	
ADJUNTOS				VALOR ASEGURADO	VALOR E	OTROS	VALOR TOTAL
Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS y AUTO QUE ADMITIO DEMANDA Y QUE ORDENO NOTIFICAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO.				10000	13000	0	13000



AMMENSAJES en cumplimiento del Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

LE0168565
Cod. Seguimiento

Señores: **JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ**
Ref: **Proceso VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.**
Radicado: **110014003023-2015-01601-00.**

AM MENSAJES CERTIFICA QUE:

El mensaje datos enviado desde nuestra plataforma digital para notificar personalmente el auto emitido: 0000-00-00 dentro del proceso de la referencia, fue recibido correctamente por el servidor de correo electrónico identificado por la parte interesada en la demanda o en cualquier otro acto del proceso para recibir notificaciones judiciales.

Anexos que acompañaron el mensaje de datos:

Se Adjuntan Los Archivos Contentivos De La DEMANDA Y SUS ANEXOS Y AUTO QUE ADMITIO DEMANDA Y QUE ORDENO NOTIFICAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO..

Artículo: **Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**

Dirección Electrónica: **notjudicial@fiduprevisora.com.co - FIDUPREVISORA S.A ANTES CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE MARIA EDILMA ORTIZ DE GRIJALBA**

El Correo Electrónico Obtuvo Acuse de Recibo: **SI**

Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
	Fecha de envío del mensaje de datos:	2023-07-19 11:12:02
X	El mensaje se entregó correctamente al servidor de correo del destinatario.	Delivery: 2023-07-19 11:12:02Z:162.215.130.72
X	El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP-	Open: 2023-07-19 11:30:23Z190.144.244.49
X	El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo.	Clic: 2023-07-19 11:30:50Z190.144.244.49

ACTIVIDAD REALIZADA DESPUES DE GENERADO EL CERTIFICADO		
Trazabilidad del Envío		Estampado Cronológico
X	El correo fue abierto por el destinatario.	Open: 2023-07-25 15:35:19Z179.1.137.4
X	El mensaje fue abierto por el destinatario. -Confirmación por Clic y Captura de IP-	Open: 2023-07-26 19:59:11Z190.144.244.49
X	El destinatario descargó uno de los adjuntos contenidos en el correo.	Clic: 2023-07-26 19:59:22Z190.144.244.49

Observación del Operador Postal: (EL CORREO SE ENTREGO CORRECTAMENTE AL SERVIDOR DE CORREO DEL DESTINATARIO. EL CORREO FUE ABIERTO POR EL DESTINATARIO. EL DESTINATARIO DESCARGO POR LO MENOS UNO DE LOS ADJUNTOS ENVIADOS.)

Nota: Si tiene dificultad para ver o descargar los documentos cotejados por favor ingrese a: <https://ammensajes.com>.

Código de seguimiento: LE0168565

Para constancia se firma el presente certificado el día: 2023-07-21 a las 11:51:53

Cordialmente,



Jorge Edwin Henao Restrepo
Gerente AM Mensajes
AM MENSAJES SAS

Lic.min.com. 0000397 NIT 900.230.715-9 Reg. Postal 0347
Dir. CR 67B 48B 33 Tel. 448-01-67 MEDELLIN - COLOMBIA.

Log del Mensaje de Datos:

[illegible]

CLIENT -> SERVER: Naturaleza del Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

CLIENT -> SERVER: Radicado: 110014003023-2015-01601-00

CLIENT -> SERVER: Demandante: BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS Y JAVIER CELY GOMEZ

CLIENT -> SERVER: Demandado: FIDUPREVISORA S.A ANTES CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE MARIA EDILMA ORTIZ DE GRIJALBA

CLIENT -> SERVER: Adjunto 1.

FIDUPREVISORAS.AANTESCORPORACIoNFINANCIERADEDESARROLLOENCALIDADDEACREEDORHIPOTECARIODEMARIA

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00, emitido por el JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, dentro del proceso de la referencia y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, se encuentra ubicado en y correo electrónico Se anexa Se adjuntan los archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS y AUTO QUE ADMITIO DEMANDA Y QUE ORDENO NOTIFICAR AL ACREEDOR HIPOTECARIO..

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico: dandresprz@outlook.com

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Cordialmente,

CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue a su libreta de direcciones de correo.

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Número de guía: LE0168565

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: --b1_cbe480c410321ef9d4394a6d13c7d6fd

CLIENT -> SERVER: Content-Type: text/html; charset=iso-8859-1

CLIENT -> SERVER: Content-Transfer-Encoding: 8bit

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <p style = "font-family:courier,arial,helvética; display:none">Notificacion personal # RDO: 110014003023-2015-01601-00. Ver ANEXOS.</p>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <!DOCTYPE html><html><head>

CLIENT -> SERVER: <meta charset=UTF-8><title>AM MENSAJES - Soluciones integrales de mensajería</title></head><body style=margin:0 auto;background:#fbfbfb;>

CLIENT -> SERVER: <div style=background:#fbfbfb; width:100%; margin:0 auto; font-size:14px; font-family:Verdana, Geneva, sans-serif>

CLIENT -> SERVER: <table style=width:600px; padding: 40px; align=center cellpadding=0>

CLIENT -> SERVER: <tbody>

CLIENT -> SERVER: <tr>

CLIENT -> SERVER: <td align=center valign=middle style=background:#FFF;>

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: </td>

CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td style=background:#FFF;margin-top:10px;padding:10px;padding-top:10px;text-align:justify;>
CLIENT -> SERVER: <p> Notificación Personal

CLIENT -> SERVER: Naturaleza del Proceso: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

CLIENT -> SERVER: Radicado: 110014003023-2015-01601-00

CLIENT -> SERVER: Demandante: BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS Y JAVIER CELY GOMEZ

CLIENT -> SERVER: Demandado: FIDUPREVISORA S.A ANTES CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO
EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO DE MARIA EDILMA ORTIZ DE GRIJALBA
CLIENT -> SERVER: <div style=margin:0 auto; text-align:LEFT;><ul style=list-style: none;margin-left: 0px;padding-left:
0px;>
<li class="list-group-item" style = "list-style: none; border: 1px solid #CCC; padding: 10px;border-radius: 5px; margin-
bottom: 5px;"><a
href="https://notificaciones.laws.com.co/a/descargararchivomail.php?t=bf289bc3b7e530fce8c2c39fe292bafc4c29119e2e60daffc2b7d
target="_blank" class="btn btn-info" style="font-weight: bold;" role="button">Adjunto 1.
FIDUPREVISORAS.AANTESCORPORACIoNFINANCIERADEDESARROLLOENCALIDADDEACREEDORHIPOTECARIODEMARIA
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: De conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022, transcurrido dos días hábiles después que el
iniciador de este mensaje recepcione el acuse de recibo, usted queda notificado del auto de fecha de providencia 0000-00-00,
emitido por el JUZGADO VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, dentro del proceso de la referencia
y sus términos comenzarán a correr al día siguiente al de la notificación. Para su conocimiento, el JUZGADO VEINTITRES (23)
CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ, se encuentra ubicado en y correo electrónico Se anexa Se adjuntan los
archivos contentivos de la DEMANDA Y SUS ANEXOS y AUTO QUE ADMITIO DEMANDA Y QUE ORDENO NOTIFICAR AL
ACREEDOR HIPOTECARIO..
CLIENT -> SERVER: </p>
CLIENT -> SERVER: <p>
CLIENT -> SERVER: Nota: Por favor si tiene alguna inquietud frente a este mensaje dirigirla al siguiente correo electrónico:
dandresprz@outlook.com</p>
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER: Cordialmente,

CLIENT -> SERVER: AM MENSAJES S.A.S</p>
CLIENT -> SERVER: <img
src=https://notificaciones.laws.com.co/a/read_mail.php?id=bf289bc3b7e530fce8c2c39fe292bafc4c29119e2e60daffc2b7d564ae4dd3b
border=0>
CLIENT -> SERVER: </td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tr>
CLIENT -> SERVER: <td>
CLIENT -> SERVER: <div style="width:600px;margin:0 auto;background: #fff;font-family:Verdana, Geneva, sans-serif;font-
size:11px;padding: 5px;margin-top: 5px;">
CLIENT -> SERVER: <div>Para asegurar la entrega de nuestros e-mail en su correo, por favor agregue <font
style="color:rgb(0,115,174);text-decoration:none"> a su libreta de direcciones de correo.</>
CLIENT -> SERVER: <div>Si no visualiza correctamente este e-mail haga <a
href="https://notificaciones.laws.com.co/a/contenidomail.php?u=92E1E908aE7&id=bf289bc3b7e530fce8c2c39fe292bafc4c29119e2e60
style="color:#666666;font-weight:normal;text-decoration:underline" target="_blank">Click
Aquí</div>
CLIENT -> SERVER: <div>Si no desea recibir este tipo de comunicaciones haga <a
href="https://notificaciones.laws.com.co/a/blacklistmail.php?u=E6b371fEB77&id=bf289bc3b7e530fce8c2c39fe292bafc4c29119e2e60
style="color:#666666;font-weight:normal;text-decoration:underline" target="_blank">Click
Aquí</div>
CLIENT -> SERVER: </div></td>
CLIENT -> SERVER: </tr>
CLIENT -> SERVER: <tbody>
CLIENT -> SERVER: </table>
CLIENT -> SERVER: </div></body></html><p style = "font-family:courier,arial,helvética; display:none">Número de guía:
LE0168565</p>
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER:

CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: --b1_cbe480c410321ef9d4394a6d13c7d6fd--
CLIENT -> SERVER:
CLIENT -> SERVER: .
SERVER -> CLIENT: 250 OK id=1qM9mV-0004XZ-05
CLIENT -> SERVER: RSET
SERVER -> CLIENT: 250 Reset OK
CLIENT -> SERVER: QUIT
SERVER -> CLIENT: 221 dedi-1081646.laws.com.co closing connection

MEMORIAL REPOSICIÓN AUTO 4 DE AGOSTO 2023 TERMINACION PROCESO RAD 2015-1601

Diego Andres Perez Ramirez Abogado <dandresprz@hotmail.com>

Mié 9/08/2023 12:26 PM

Para: Juzgado 23 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. <cmpl23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alexander espinosa gomez <alexanderespi99@gmail.com>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

REPOSICION AUTO 4 DE AGOSTO 2023 RAD 2015-1601 JAVIER CELY Y BARBARA ELIZABETH Vs MARIA EDILMA ORTIZ GRIJALBA Y OTROS F.pdf;

Señor Juez

VEINTITRES (23) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ DE ORALIDAD

E. S. D.

REF: VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: BARBARA ELIZABETH RODRIGUEZ RIOS Y JAVIER CELY GOMEZ.

DEMANDADO: MARIA EDILMA ORTIZ GRIJALBA, SALATIEL FLOREZ MENDEZ, ACREEDOR HIPOTECARIO CORPORACIÓN FINANCIERA DE DESARROLLO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

RAD: 2015-1601

ASUNTO: RECURSO REPOSICIÓN Y SUBSIDIO DE APELACIÓN AUTO DEL 4 DE AGOSTO DE 2023 QUE ORDENA LA TERMINACIÓN DEL PROCESO

ÚLTIMA UBICACIÓN: SECRETARIA-TERMINOS.

DIEGO ANDRES PEREZ RAMIREZ, abogado en ejercicio, en mi calidad de apoderado de la parte actora dentro del proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito interponer recurso de reposición y en subsidio de apelación sobre el auto de fecha 4 de agosto de 2023 que ordeno la terminación del proceso por desistimiento tácito, para lo cual adjunto por el presente mensaje de datos el escrito y pruebas que sustentan el presente recurso.

Atentamente

DIEGO ANDRES PÉREZ RAMÍREZ

ABOGADO

Bogota-Colombia

Calle 100 No. 11A-07. Oficina 403

Teléfonos: 2213780

Celular 3104768059.